

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 338/2024

FECHA: 09/04/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6282 – 02 de mayo de 2024; págs. 2-5.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 9 de abril de 2024

Visto: el expediente N° 199611-SFP-2024 del registro del Ministerio de Hacienda y, las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno provincial en el marco de las negociaciones salariales en el ámbito del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado decidió otorgar, además de la propuesto en la reunión del día 15 de marzo de 2024, un bono de carácter excepcional por única vez por agente escalafonado en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904 de pesos sesenta mil (\$60.000). El mismo se abonará por planilla complementaria el día 27 de marzo de 2024;

Que continuando con lo consensuado se incorporará a partir del mes de marzo de 2024 a la asignación básica bruta de los agentes comprendidos en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904 pesos veinte mil (\$20.000) de la suma de \$90.000 otorgada en el mes de octubre de 2023;

Que además se otorgará una suma de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos cien mil (\$100.000), ciento veinte mil (\$120.000) y ciento cuarenta mil (\$140.000) de acuerdo a la categoría y agrupamiento de cada agente escalafonado en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que con el fin de garantizar que todos los agentes comprendidos en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, con régimen horario de 44 horas semanales, perciban un piso en su neto teórico de pesos quinientos mil (\$500.000), se propone crear una bonificación al salario mínimo, de carácter no remunerativa y no bonificable cuyo monto será la diferencia entre el neto teórico establecido por grulla de cada categoría y agrupamiento y, la suma de pesos quinientos mil (\$500.000). En el caso del personal escalafonado en la Ley L N° 1.904 con un régimen horario de 40 horas o menos la suma será proporcional al mismo.

Que, asimismo, el Gobierno incrementará a partir del mes de abril de 2024 en un cien por ciento (100%) el valor del adicional por hora pasiva que perciben los agentes que cumplen funciones en el Ministerio de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte previsto en el apartado b.2.2. del artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios;

Que por último, en este contexto de recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores el gobierno propuso incrementar las asignaciones familiares a partir del mes de marzo de 2024 y eliminar los topes salariales previsto en el Decreto N° 1.163/18 y modificatorios para que las mismas puedan ser percibidas por todas los agentes públicos;

Que han tomado debida intervención la asesoría legal de la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto y, la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00878-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otorgar por única vez un bono excepcional y por agente de pesos sesenta mil (\$60.000) en el mes de marzo de 2024 al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario de la Ley L N° 1.904. El mismo será abonado por planilla complementaria de haberes en día 27 de marzo de 2024.

Artículo 2°.- Incorporar, a partir del mes de marzo de 2024, a la asignación básica bruta del personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1904, el monto de pesos veinte mil (\$20.000) correspondiente a la suma de pesos noventa mil (\$90.000) otorgada en el mes de octubre de 2023.

Artículo 3°.- Otorgar a partir del mes de marzo de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable al personal comprendido en la Ley N° 3.959 de acuerdo a la categoría y agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

a.- Agrupamientos no profesionales según tramos por categorías:

a.1 categoría 1 a 11: pesos cien mil (\$100.000)

a.2 categoría 12 a 14: pesos ciento veinte mil (\$120.000)

a.3 categoría 15 a 20: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)

b.- Agrupamiento profesional e informático con título de pregrado según tramos por categorías:

b.1 categoría 8 a 11: pesos cien mil (\$100.000)

b.2 categoría 12 a 14: pesos ciento veinte mil (\$120.000)

b.3 categoría 15 a 21: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000.000)

c.- Agrupamiento profesional e informático con título de grado según tramos por categorías:

c.1 categoría 12 a 14: pesos ciento veinte mil (\$120.000)

c.2 categoría 15 a 23: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000).

d.- Agrupamiento profesional e informático con título de posgrado según tramos por categorías:

d.1 categoría 16 a 25: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000).

Artículo 4°.- Otorgar a partir del mes de marzo de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable al personal comprendido en la Ley N° 1.904 de acuerdo al agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

a.- Profesionales no médicos agrupamiento tercero con régimen de 44 horas: pesos cien mil (\$100.000)

b.- Profesionales no médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos ciento veinte mil (\$120.000)

c.- Profesionales no médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)

d.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario

e.- Profesionales médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos ciento veinte mil (\$120.000)

f.- Profesionales médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)

g.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario.

Artículo 5 °.- Establecer a partir del mes de marzo de 2024 una bonificación al salario mínimo, de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal comprendido las Leyes N° 3959 y N° 1904, con régimen horario de 44 horas semanales, cuyo monto será la diferencia entre el neto teórico establecido por grilla de cada categoría y agrupamiento y, la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000). En el caso del personal escalafonado en la Ley L N° 1904 con un régimen horario de 40 horas o menos la suma será proporcional al mismo.

Artículo 6 °.- Sustituir a partir del 1° de abril de 2023, el apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°...

“b.2.- Adicional Hora Pasiva:

b.2.2.- Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura: Podrá ser percibido por el personal que preste servicios en Programas o Instituciones Proteccionales, de jóvenes en conflicto con la ley y de los orientados a la atención de familias en situación de vulnerabilidad, que realice Actividad Asistencial Pasiva según las necesidades del servicio. El presente adicional no será incompatible con la percepción de “Extensión Horaria”, por la concurrencia al servicio durante el horario de ejercicio de la actividad asistencial pasiva ni será incompatible con la percepción del “adicional chofer”. El valor de la “Hora Pasiva” será una suma fija que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

b.2.2.1.- Operador y chofer:

b.2.2.1.1.- En día laborable: Pesos seis mil seiscientos noventa con noventa y ocho centavos (\$6.690,98).

b.2.2.1.2.- En día no laborable: Pesos ocho mil veintinueve con dieciocho centavos (\$8.029,18)

b.2.2.2.- Profesional:

b.2.2.2.1.- En día laborable: Pesos diez mil treinta y seis con cuarenta y seis (\$10.036,46)

b.2.2.2.2.- En día no laborable: Pesos doce mil doscientos once con cuatro centavos (\$12.211,04)

La base de cálculo para la liquidación mensual de las mismas será la detallada para “Extensión Horaria” en el Artículo 10° del Anexo Único del Decreto N° 3/05.”

Artículo 7 °.- Dejar sin efecto a partir del mes de marzo de 2024 los topes establecidos en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 1163/2018 y modificatorios.

Artículo 8 °.- Establecer a partir del mes de marzo de 2024 los montos de las asignaciones familiares de acuerdo al siguiente detalle:

a) Asignación por hijo por hijo y prenatal: pesos doce mil (\$12.000).

b) Asignación por nacimiento: pesos veintiún mil ciento sesenta (\$21.160).

c) Asignación por matrimonio: pesos treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro (\$31.744).

d) Asignación por adopción: pesos ciento veintiséis mil novecientos sesenta (\$126.960).

e) Asignación por hijo con discapacidad: pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000).

f) Ayuda escolar: pesos veinte mil (\$20.000).

g) Ayuda escolar por hijo con discapacidad pesos cuarenta mil (\$40.000).

Artículo 9 °.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 10 °. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.-

Artículo 11°.- Registrar, comunicar, publicar, tornar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.